



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Viernes, 27 de julio de 1990. — Número 150

Página 2.045

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Liencres, Arce y en Parbayón (Piélagos) ..... 2.046

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Ebro. — Solicitud de autorización para la reparación urgente de la cimentación del puente sobre el río Híjar ..... 2.046
- Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Concesión de aprovechamiento hidroeléctrico ..... 2.046
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números E-808/89, S-403/90, S-414/90, S-512/90, S-509/90 y S-513/90 ..... 2.047

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Villacarriedo. — Delegar competencias en el primer teniente de alcalde ..... 2.048

#### 2. Subastas y concursos

- Molledo. — Pliego de condiciones de la subasta de

- un permiso de rececho de macho en la Reserva Nacional del Saja ..... 2.048

- Arenas de Iguña. — Pliego de condiciones del concurso del servicio de limpieza de locales y dependencias del Ayuntamiento ..... 2.048

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander. — Reglamento de Usuarios del Servicio de Agua de 1989 ..... 2.049

#### 4. Otros anuncios

- Voto. — Iniciación de expropiación forzosa en procedimiento de urgencia ..... 2.057
- Santa Cruz de Bezana. — Aprobar inicialmente el plan parcial Sancibrián ..... 2.057
- Reinosa. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la U-A número 9 del plan general de ordenación urbana ..... 2.057

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.424/84, 703/89 y 211/90 ..... 2.058
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 703/88, 581/88 y 53/90 ..... 2.059
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 13/90 y 845/88 ... 2.060

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Julio González Corral, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Liencres (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de junio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/33731

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rubén Perojo Quintana, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Arce (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de junio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/33707

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Emilio Peña del Río, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de junio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/33738

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

##### *Nota-anuncio*

Por la Diputación Regional de Cantabria (Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo) se ha solicitado autorización para la reparación urgente de la cimentación del puente sobre el río Híjar, carretera regional SV-2.344, de Barrio a Espinilla, en el término municipal de Espinilla (Cantabria).

Las obras se encuentran en fase de ejecución como consecuencia de la urgencia de las mismas motivada por las lluvias caídas en el mes de abril de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 8 de junio de 1990.—El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

90/33212

679

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Comisaría de Aguas

##### *Concesión de aprovechamiento hidroeléctrico*

*(Potencia no superior a 5.000 kVA)*

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre de la peticionaria: «Hidro Holding, Sociedad Anónima».

Representante: Don Antonio Marín Almodóvar.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 600 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Vendul.

Término municipal en que radicarán las obras: Rionansa (Cantabria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), se abre un plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica

del Norte, plaza de España, número 2-1.º, Oviedo, antes de las catorce horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º, 2, acompañando el proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

El desprecintado de los documentos técnicos a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento se realizará en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (plaza de España, 2-3.º, Oviedo), a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Oviedo, 7 de junio de 1990.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

90/28812

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente E-808/89, seguido contra «Fombellida y Cavada, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Fombellida y Cavada, Sociedad Anónima», domiciliada en Daoiz y Velarde, 25, Santander, por infracción de normas laborales se impone sanción de 20.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo».

Y para que sirva de notificación conforme señala el artículo 80.3 A de la L. P. A. a «Fombellida y Cavada, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Santander, Daoiz y Velarde, 25, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/33122

670

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-403/90, seguido contra don Felipe Peña Bascónes, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Felipe Peña Bascónes, domiciliado en Pelilla, 10, bajo, Reinosa, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Felipe Peña Bascónes, domiciliado últimamente en Pelilla, 10, bajo, Reinosa, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32374

624

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-414/90, seguido contra «Moto Iris, S. C.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Moto Iris, S. C.», domiciliada en Marqués de la Hermida, 7, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Moto Iris, S. C.», domiciliada últimamente en Marqués de la Hermida, 7, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32372

623

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-512/90, seguido contra «Super Moralejo, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Super Moralejo, S. A.», domiciliada en calle Alta, 71, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Super Moralejo, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 71, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32377

626

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente S-509/90, seguido contra «Gabavín, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Gabavín, S. A.», domiciliada en calle Peña Herbosa, 5, bajo, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Gabavín, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Peña Herbosa, 5, bajo, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32380

627

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-513/90, seguido contra «Super Moralejo, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Super Moralejo, S. A.», domiciliada en calle Alta, 71, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Super Moralejo, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 71, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32376

625

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

##### ANUNCIO

Con motivo de ausentarme temporalmente del municipio, al amparo de lo preceptuado en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 44.1 y 2, y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Delegar las competencias de la Alcaldía en el primer teniente de alcalde, don Gumersindo Herrero Herrero.

Villacarriedo a 2 de julio de 1990.—El alcalde, Fernando Mazorra Vázquez.

90/34522

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

*Pliego de condiciones de la subasta de un permiso de rececho de macho de la Reserva Nacional del Saja*

1. Objeto de la subasta: La adjudicación de un permiso de caza de macho de venado a recechar dentro de los límites del término municipal en las fechas 21, 22 y 23 de septiembre próximo, siendo el guarda acompañante don Manuel Ángel del Castillo.

2. Celebración de la subasta: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo el día 4 de septiembre próximo, a las doce horas, por el sistema de puja a la lla-

na, pudiendo también presentarse sobres cerrados con la plica que se abrirá al finalizar la puja de los presentes, que en su caso podrán superar las ofertas contenidas en dichas plicas.

3. El precio base de licitación será de 40.000 pesetas.

El adjudicatario abonará en el momento de la adjudicación provisional el 20% del remate, siendo la cuota de entrada del permiso, a satisfacer en ese mismo momento, de 25.000 pesetas. El importe del 80% restante del remate deberá ser hecho efectivo al momento en que la adjudicación sea definitiva.

Correrá por cuenta del adjudicatario el precio de los anuncios de la subasta.

4. El Ayuntamiento comunicará al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza el nombre del adjudicatario, junto con la citada cuota de entrada, a fin de que el referido Servicio remita el permiso a la dirección facilitada por aquél.

5. Presentación, en su caso, de plicas: Hasta las once horas del día señalado para la subasta, conteniendo simplemente los datos de identificación y el precio con el cual se desea tomar parte en la subasta.

6. El presente pliego se expone al público durante ocho días mediante esta misma publicación, al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados. La licitación se aplazará si hubiera reclamaciones al mismo.

Molledo, 9 de julio de 1990.—El alcalde, Paulino Terán Gómez.

90/34850

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

##### Anuncio del concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 26 de junio el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación del concurso del servicio de limpieza de distintos locales y dependencias del Ayuntamiento se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones, simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dicho pliego.

Objeto: Contratar los servicios de limpieza de las dependencias y varios locales municipales y concentración escolar.

Tipo: 3.500.000 pesetas a la baja, al año, incluido IVA.

Fianzas provisional y definitiva: 140.000 pesetas. Duración del contrato: Dos años prorrogables.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., piso..., que señala a efectos de notificación, con documento nacional de identidad número..., expedido en..., según acredita con poder bastante que acompaña, comparece y manifiesta: Que bien enterado de las condiciones generales técnicas, económicas-administrativas y jurídicas que han de regir el concurso convocado por el Ayuntamiento para la limpieza de distintos locales y dependencias, manifiesta que acepta el mismo y se compromete hacer el servicio por la cantidad de... pesetas que se desglosa en

los siguientes conceptos..., con la fórmula para revisión anual siguiente...

Asimismo se compromete a retribuir al personal destinado al servicio por el jornal que establezca el Reglamento de Trabajo, convenios colectivos y demás disposiciones vigentes.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Los licitadores presentarán simultáneamente con la proposición y en el mismo sobre:

- a) Análisis sintetizado del servicio.
- b) Medios, técnicas y auxiliares: Aparatos accesorios, maquinarias, guantes, uniformes, etc.
- c) Medios humanos que dispondrá el contratista.
- d) Propuesta económica: En la que se indicará en pesetas el importe de la licitación de cada uno de los locales y el importe total en su conjunto y la propuesta de revisión anual.
- e) Recibo acreditativo del depósito de la fianza provisional.
- f) Alta en licencia fiscal.
- g) Declaración jurada de no hallarse en los casos de incompatibilidad e incapacidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- h) Méritos que se pueden aportar y experiencia en servicios similares.

Presentación: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta el día anterior de la apertura de nueve a trece horas.

Apertura: En el salón de actos del Ayuntamiento, el día 4 de septiembre, a las doce horas.

Arenas de Iguña a 28 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/33691

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Reglamento de Usuarios del Servicio de Agua de 1989

##### INDICE

Objeto y ámbito de aplicación
Prestación del Servicio :
Deberes, Obligaciones y prohibiciones
Contratación de los Servicios
Acometidas
Instalaciones Interiores de Agua
Contadores
Tariffas de agua
Injerlos
Instalaciones Interiores de Saneamiento
Vertidos
Tariffas de Saneamiento
Disposiciones Finales

#### ΓΕΝΕΡΑΛΙΒΛΕΣ

#### ΟΒΒΕΤΟ Υ ΑΜΒΙΤΟ ΒΕ ΑΡΒΛΙΟΛΙΟΝ

#### ΟΑΡΙΤΟΛΟ Ι

Artículo 1.- 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Santander presta el servicio de suministro de agua potable, Alcantarillado, Tratamiento y Vertido de Aguas Residuales, por medio del Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander (SEMÁS).

2.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del servicio y sus características; regular las relaciones entre el SEMÁS y los usuarios; determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes, obligaciones, infracciones y sanciones.

3.- A los efectos de este Reglamento, el SEMÁS actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen Local y subsidiariamente a la legislación aplicable, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones.

Artículo 2.- 1.- De conformidad con lo previsto en los Estatutos del SEMÁS, constituye objeto específico de este Reglamento la prestación de los siguientes servicios :

- a) La captación, conducción, depuración, depósito, distribución y suministro de agua.
- b) Instalaciones, ampliaciones, sustituciones, reparaciones, reforma y mejoras de la red de distribución de agua.
- c) Alquiler de contadores, casquillos provisionales, instalaciones de bocas de incendios.
- d) Suministro de agua potable para usos domésticos, no domésticos y otros expresamente autorizados.
- e) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, red de alcantarillado, injertos, desagües de agua pluviales y residuales, estaciones de bombeo e instalaciones de depuración.
- f) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
- g) Utilización del Alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de Inspección de alcantarillas particulares.
- h) Cuantos servicios y actividades que, con carácter accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos en el objeto social del Servicio.

2.- Los servicios regulados en este Reglamento comprenden y alcanzan a la población de Santander y su término Municipal, así como a la de los Ayuntamientos de la Comarca, en el caso de que por acuerdo entre los respectivos Ayuntamientos, se llevase por el de Santander a través del SEMÁS la gestión del servicio para los mismos.

Artículo 3.- En sus relaciones con los usuarios los órganos del Servicio son el Consejo de Administración y el Director-Gerente.

#### ΠΡΕΣΤΑΟΙΟΝ ΒΕΛ ΣΕΡΒΙΟ

#### ΒΕΒΕΚΕΣ, ΟΒΒΙΟΛΙΟΝΕΣ Υ ΠΡΟΗΒΙΟΙΟΝΕΣ

#### ΟΑΡΙΤΟΛΟ ΙΙ

Artículo 1.- 1.- Corresponde al SEMÁS :

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar regular, conducir, depurar, almacenar y distribuir agua potable a la población y recoger, conducir y depurar las aguas residuales, de forma que su vertido al mar se realice en las debidas condiciones con arreglo a las normas que se fijan en este Reglamento, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Suministrar agua a los usuarios cumpliendo en todo momento las condiciones de potabilidad para el consumo humano exigidas por el Código Alimentario y demás disposiciones aplicables.

c) Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes.

d) Disponer de un servicio para recepción de avisos de averías o de Información urgente sobre anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del Servicio.

2.- No está obligado el SEMAS al suministro de agua en aquellos puntos en que todavía no exista red de distribución instalada, sólo existan arterias generales, depósitos reguladores o cuando la red existente sea insuficiente y no permita un suministro regular y normal por el emplazamiento del edificio o inmuebles, caudal a utilizar o por la concurrencia de circunstancias análogas.

3.- El SEMAS podrá interrumpir, variar o disminuir el suministro de agua con carácter temporal y transitorio, aún sin previo aviso y sin que le alcance responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que ello pudiera ocasionar al usuario, cuando sea preciso y así lo exijan las necesidades generales del abastecimiento o concurren circunstancias de fuerza mayor que lo impongan.

La falta de presión en la red o en una zona, en relación con las necesidades de abastecimiento a un edificio de nueva construcción, obliga a los promotores o constructores, a la instalación de los oportunos mecanismos que aseguren ese normal abastecimiento a todas las viviendas de ese edificio.

4.- Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio, pero sí a una distancia inferior a cien (100) metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de esta, de acuerdo con las instrucciones del SEMAS.

Artículo 5.- Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no constituyan conjunto y se encuentren a distancia no inferior a cien (100) metros de la red de alcantarillado.

Artículo 6.- Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones que con carácter específico se establecen en este Reglamento, los usuarios habrán de cumplir los deberes de carácter general que se indican:

- Limitar el consumo de agua a sus propias necesidades, evitando consumos excesivos o innecesarios, especialmente en casos de restricciones generales o en la zona.
- Comunicar al SEMAS cualquier avería que observe en las instalaciones de la misma o en caso de fugas o pérdidas de agua, tanto potable como residual.
- Informar al SEMAS cuando el régimen de consumo se vaya a alterar sustancialmente, o la composición de los vertidos sufran alteraciones sustanciales.
- Facilitar al SEMAS los datos interesados por el mismo con la mayor exactitud.
- Facilitar el libre acceso a los empleados del SEMAS o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la ejecución de las obras, instalaciones o recintos.

Artículo 7.- Se prohíbe la realización de los actos que se expresan, cuya vulneración constituirá motivo de rescisión automática del contrato y corte del suministro de agua:

- Existencia de conexiones o derivaciones clandestinas, así como el consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.
- Ceder, cualquiera que sea su forma, la utilización del suministro a terceras personas.
- Utilizar agua para el riego de huertas, jardines o piscinas, sin previa autorización del SEMAS.
- Empleo del agua para uso distinto del contratado.
- Mantener por culpa o negligencia del usuario defectos o fugas en sus instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.
- Colocación o empleo de aparatos, mecanismos o dispositivos que determinen pérdidas de carga en la red general de suministro en perjuicio de otros usuarios.
- La modificación, alteración o cambio en el emplazamiento de cañerías, llaves o contadores sin autorización del SEMAS.
- Romper o alterar los contadores, sus precintos o la utilización de elementos o dispositivos que modifique o altere su normal funcionamiento.
- Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que no se ajusten a lo que se establece en este Reglamento.
- La utilización y el manejo de llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones del SEMAS, salvo casos de emergencia para la prevención de daños a las personas o a los bienes.

k) Impedir o dificultar la entrada a los locales a que afecta el suministro de las ocho a las veintuna horas, al personal de lectura o inspección siempre que este provisto de documentación acreditativa de su condición.

l) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para la contratación.

## CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO III

Artículo 8.- El suministro de agua y vertido, se concederá por el SEMAS a aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que reúnan las condiciones previstas en el presente Reglamento y se obligen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 9.- El SEMAS contratará directamente la prestación de los servicios con los usuarios, sin perjuicio de la facultad del abonado que sea inquilino para repercutir contra el propietario de la finca, local o vivienda, la parte a él correspondiente, con arreglo a las tarifas, si el arrendo hubiese sido convenido en su día, a base del pago del agua por el propietario arrendador.

Artículo 10.- Los contratos de suministro de agua y vertido se concertarán por periodos trimestrales naturales infraccionables.

Artículo 11.- Cada alta de abono en el suministro y vertido se otorgará exclusivamente para cada vivienda o local para el que se solicita, no pudiendo alcanzar en ningún caso a otras viviendas, locales independientes, edificios o inmuebles, aún en el supuesto de pertenecer al mismo abonado, existir colindancia entre las propiedades o de común utilización en concepto de inquilino, arrendatario o por cualquier otro título.

Artículo 12.- Toda petición de concesión de suministro de agua y vertido iniciará su expediente diferenciando cuando así proceda, los usos domésticos en viviendas de los restantes usos que puedan solicitarse.

En consecuencia será obligatoria la instalación en el mismo edificio de tomas independientes: una, como mínimo, para usos domésticos en viviendas y las que sean precisas para los restantes usos.

Artículo 13.- No obstante y respecto al suministro de agua, cuando en una vivienda o local comercial, de un solo usuario, haya usos de carácter doméstico y simultáneamente usos de carácter diferente al propiamente doméstico, el usuario podrá optar por independizar las instalaciones con contadores a su vez independientes, o unificar todo en un solo contador, sujetándose a efectos de pago en este último caso, como no doméstico.

Artículo 14.- 1.- La condición de abonado por suministro de agua y vertido es personal e intransferible, siendo causa de extinción del contrato la pérdida o cese de la titularidad.

2.- Cuando el propietario de una vivienda o local lo tenga alquilado y quiera cambiar de arrendatario, no se autorizará nuevo contrato, hasta tanto dicho propietario en caso de haber pendiente de pago recibos o facturas del anterior inquilino, no efectúe su abono, como sustituto que es del arrendatario.

No obstante y entre tanto el Servicio podrá rescindir el contrato y cortar el suministro.

Artículo 15.- Los suministros de agua y vertido se concederán bajo las siguientes modalidades:

- usos domésticos.
- usos no domésticos.
- Ejecución de proyectos de obras, de urbanizaciones o de obras e instalaciones que se realicen en calle, vías públicas o bienes de dominio público municipal o de otras Entidades.

Artículo 16.- Las altas en el Servicio, quedarán sin efecto en los casos que se especifican:

- A petición del abonado, por escrito y mediante abono de los recibos o facturas pendientes de pago.
- Por el cumplimiento del fin o transcurso del plazo para los suministros previstos en el apartado c) del artículo anterior.
- Por resolución judicial o administrativa.

2.- Constituirá causa de rescisión de contrato y suspensión del servicio, la falta de pago correspondiente a un trimestre, sin perjuicio de su tramitación en forma.

Artículo 17.- Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, prohibiéndose el dedicarlo a otros usos distintos.

Artículo 18.-1.- Previamente al alta de abonado, el solicitante, habrá de presentar en las oficinas del SEMAS, los documentos que se expresan, sin perjuicio de cualesquiera otros exigibles.

- A) Contratación de usos Domésticos.
- Justificante de disponer de Cédula de Habitabilidad.
  - Licencia de primera ocupación.
  - Boletín extendido por Instalador Fontanero autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Los Boletines habrán de figurar conformados por la referida Delegación.
  - D.N.I.
- B) Contratación de usos no domésticos.
- Documento acreditativo de la Licencia de apertura.
- b) Boletín extendido por Instalador Fontanero autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Los Boletines habrán de figurar conformados por la referida Delegación.
- No se exigirán los documentos de los apartados b) y c) del A) y b) del B), cuando no se trate de primeras ocupaciones de viviendas o utilidades de locales.
- c) C.I.F. ó D.N.I.

2.- Al suscribir un contrato habrá de abonarse :

- El importe del mínimo establecido por el periodo natural que corresponda a la suscripción (agua potable y vertido), si ha sido leída la zona contratada; en caso contrario no.
- El importe del alquiler del aparato contador que corresponda así mismo para el periodo natural.
- La fianza correspondiente.
- Los derechos de empalme y colocación del contador, que serán iguales al sueldo devengado por un montador y su peón correspondiente más los gastos de material y medios auxiliares que se utilicen.
- Los gastos de desplazamiento de la Inspección.
- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el Servicio de Inspección, se cobrará además de los derechos anteriores reseñados en los apartados a) b) c) d) y e), todos los periodos atrasados más los gastos de control del SEMAS.
- Los gastos de pólizas, timbres o impuestos del Estado y Municipio, o Comunidad Autónoma.

Artículo 19.- Se considerarán usos domésticos los que se realizan en viviendas que deban disponer de Cédula de Habitabilidad expedida por los Organismos competentes.

Artículo 20.- Se considerarán usos no domésticos locales destinados a actividades comerciales, Industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos.

Artículo 21.- Se consideran usos para la ejecución de Proyectos de Obras de urbanización y demás obras de instalaciones a que se refiere el apartado, letra c) del art. 15 los específicamente destinados a estos fines.

Artículo 22.- Se considerarán otros usos, los que se concedan con carácter temporal, accesorio o circunstancial y no estén comprendidos en los apartados a) b) y c) del art. 15 de este Reglamento.

Artículo 23.- El suministro de agua durante la construcción de edificios o instalaciones, se limitará al plazo de ejecución de las obras.

2.- A los fines exclusivamente del presente artículo, se considerará que la obra está finalizada, cuando se solicite la baja del suministro como obra.

Artículo 24.- Los consumos realizados por cada abonado se determinarán en función de los datos registrados por el contador instalado.

## AGUA POTABLE

### ACOMETIDAS

#### CAPITULO IV

Artículo 25.- 1.- Las instalaciones de acometidas a los edificios se efectúan por personal del SEMAS y por cuenta del solicitante.

2.- El material a emplear, sección y demás características y prescripciones técnicas de las instalaciones, se fijarán por el SEMAS de acuerdo con la presión del agua, consumos previsibles, situación del local a suministrar y servicios que comprenden.

3.- Cuando con ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o

locales, el propietario o promotor habrá de solicitar del SEMAS nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Artículo 26.- 1.- En las acometidas, la pieza de toma estará situada sobre la tubería de la red de distribución; su llave estará próxima al límite del edificio o inmueble alojada en un registro y la llave de paso irá instalada en una cámara impermeabilizada construida por el propietario, próxima al umbral de la puerta - en el interior del inmueble a disposición de todos los propietarios e inquilinos - del edificio.

2.- La llave de toma y registro será utilizada exclusivamente por el personal del SEMAS, del Servicio de Extinción de Incendios o personas autorizadas, sin que los propietarios, abonados, ni terceras personas puedan manipular salvo en casos de fuerza mayor.

Artículo 27.- Los ramales o acometidas desde la red de distribución hasta la llave exterior de registro quedarán de propiedad del SEMAS, quien se obliga a su mantenimiento, reparación y conservación normal.

Artículo 28.- Toda petición de suministro que implique efectuar previamente obra de acometida al edificio, tendrá que hacerse mediante el cumplimiento de las siguientes normas :

- Presentación de fotocopia de la Licencia Municipal que autoriza a hacer las obras.
- Presentación por duplicado, de plano de emplazamiento a escala 1:1.000.
- Cumplimentar los impresos que facilita el SEMAS.
- Justificante de presentación en el Organismo Oficial competente de solicitud de instalación interior de agua.
- Formalizar el Contrato de suministro de agua para obras.

Artículo 29.- Toda petición de suministro de agua, llevará implícito la autorización previa del vertido por parte del SEMAS.

Artículo 30.- El regimen económico a seguir para la liquidación de los gastos que se originen por la acometida será :

- Calles con Red de Distribución.- El peticionario abonará los gastos que se originen de material, mano de obra y medios auxiliares propios de la acometida.

Como contribución a la red general de distribución abonará además una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultase por la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca en las calles de dos tuberías de conducción de agua y a la cuarta parte en las calles de una sola tubería de conducción.

Por la instalación de aparatos contadores, contribuirá además con una cuota de enganche de DIEZ MIL pesetas.

Como contribución al sistema principal (Captación, Conducción, Planta de Tratamientos y Depósitos) abonará una cuota del 0,01 0/00 del valor de esa inversión en cada momento.

- Calles sin red de Distribución de agua.- Si el SEMAS lo estima conveniente, instalará la red por su cuenta, sujetándose los gastos a satisfacer por el peticionario, a lo establecido en el apartado a) de este mismo artículo.

Si el SEMAS no estime adecuado o no pudiera económicamente ampliar la red, podrá convenir con el peticionario, en que corran por su cuenta los gastos que se originen, liquidándose de acuerdo con el apartado a) de este mismo artículo, quedando pendiente de devolverle la diferencia que resultase a su favor en pesetas, conforme vaya habiendo nuevas peticiones que soliciten acometidas de este mismo trozo de red.

Caso de que la ampliación de la red afecte únicamente en el futuro al peticionario, se considerará esta ampliación como parte integrante de la propia acometida.

- Grupos de varios bloques, Urbanizaciones, etc.- Regirá para estos casos todo lo establecido en el apartado a) de este mismo artículo.

Además la distribución de la red dentro del grupo podrá realizarse si así lo solicita, el propio contratista de la obra, debiendo ajustarse a las directrices que le marque el SEMAS.

Caso de que la red interior del grupo, se desee que sea montada por el propio SEMAS, lo solicitará mediante instancia sometiendo el pago de los gastos que se originen por mano de obra y medios auxiliares, ya que los materiales a emplear deberá adquirirlas la propia Constructora de acuerdo con lo que el SEMAS considere y ponerlo a disposición de todos los montadores que designe la misma.

Artículo 31.- Cuando un peticionario de acometida no satisfaga el importe de la factura originada por la realización de dicha acometida al ser presentada al cobro, se le dejará aviso impreso y fechado y se esperará ocho días a que acuda a satisfacer el descubierto en las Oficinas del SEMAS.

Transcurrido este plazo, se le pasará nuevamente al cobro la facturación correspondiente. Caso de no satisfacer el pago, el SEMAS tendrá derecho a suspender el suministro de agua y levantar acometida al Industrial, propietarios o consumidor que está incurso en esta norma, sin que puedan oponerse a ellos los interesados ni fundar en la suspensión del suministro reclamación de ninguna especie y sin perjuicio de seguir el procedimiento de apremio para su cobro.

Esta suspensión del suministro originará a su vez la rescisión del contrato.

## INSTALACIONES EN EL

### INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

#### CAPÍTULO V

Artículo 32.- 1.- La instalación general interior del edificio deberá ser ejecutada necesariamente, por instaladores autorizados y se ajustará en cuanto a su trazado, dimensiones y condiciones de los materiales a las correspondientes Normas Técnicas elaboradas por los Organismos Competentes. Cada vivienda o industria, dispondrá de una llave de paso en la entrada de la instalación interior.

2.- El SEMAS se reserva la facultad de fijar las condiciones técnicas y de seguridad que habrá de reunir la instalación, no efectuándose el acoplamiento a la red de suministro si los materiales e instalaciones no cumplen las exigencias necesarias para garantizar un adecuado suministro.

3.- La instalación, conservación y en su caso renovación parcial o total de la red interior de agua y/o alcantarillado de grupos de varios bloques, urbanizaciones, etc., será por cuenta de sus propietarios o comunidad de propietarios.

Artículo 33.- 1.- En todos los edificios en que por sus dimensiones así lo requiera y a donde la presión de la calle pueda llegar con dificultad, será obligatoria la instalación de grupos elevadores ó de presión que garanticen el normal abastecimiento de agua a todas las viviendas o locales de la finca. En el caso de grupos elevadores, deberán además disponer de un aljibe de reserva con una capacidad mínima de utilización de 160 litros por vivienda o local; asimismo estos depósitos dispondrán de medios adecuados para que sea fácil y eficaz su control y limpieza periódica. Para ello irán provistos de un registro de entrada además del desagüe y tubo de ventilación.

2.- En todos los depósitos el aliviadero será capaz de absorber el máximo caudal que pueda recibir, no autorizándose la conexión directa de dicho aliviadero con el albañal o cualquier canalización de aguas utilizadas.

3.- No se autorizará la instalación de grupos de presión o elevación para más de un portal. Si un edificio ó bloque tuviera más de un portal, habrá de ponerse un grupo de presión ó elevación por cada portal.

Artículo 34.- Siempre que se utilicen depósitos de reserva se instalarán éstos de forma que el ramal de alimentación al mismo este tomado a partir del emplazamiento del contador general ó del particular, si se tratase de depósitos individuales.

Artículo 35.- 1.- Se prohíbe utilizar acoplamientos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

2.- Los aparatos destinados a la refrigeración o acondicionamiento de aire podrán conectarse a la red de distribución de agua, instalando un grifo de cierre, un purgador de control de la estanqueidad y un dispositivo de retención.

3.- No se permite la instalación de aparatos o dispositivos que, por su construcción, sean susceptibles de introducir cualquier fluido en las instalaciones interiores o el retorno voluntario o casual del agua salida de estos.

Artículo 36.- 1.- Con anterioridad a la conexión de la red general con toda nueva instalación, se procederá a una revisión minuciosa de la misma y no se efectuará el acoplamiento si aquella no reuniese las debidas condiciones.

2.- Se prohíbe conectar la instalación interior del edificio a la acometida general sin previa autorización del SEMAS.

Artículo 37.- 1.- Los propietarios o inquilinos que deseen establecer bocas de incendio en el interior de sus fincas lo solicitarán del SEMAS, siendo por cuenta del interesado todos los gastos que se originen en la instalación de las mismas.

2.- Una vez efectuada la instalación, las bocas de incendio serán precintadas por personal del SEMAS, entendiéndose que han sido utilizadas siempre que desaparezca el precinto.

3.- Siempre que ocurra un siniestro en la finca donde existan estas instalaciones el abonado tendrá obligación de poner en conocimiento del SEMAS el número y situación de las bocas que hayan sido utilizadas a fin de reponer los precintos correspondientes.

## CANTABRES

### CAPÍTULO VI

Artículo 38.- 1.- El agua suministrada cualquiera que sea su uso, con las excepciones que se prevén en este Reglamento, será aforada por medio de un contador que deberá ajustarse y cumplir las normas del Reglamento de Verificaciones y de Regularidad en el Suministro.

2.- Cuando el contador no pueda instalarse adecuadamente para su lectura o para su sustitución, si esto fuese ocasionado por deficiencias de la instalación, no se dará validez al contrato de suministro hasta tanto sea subsanada esta deficiencia por cuenta del usuario y por consiguiente se procederá al corte del suministro.

Artículo 39.- 1.- El Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander SEMAS facilitará a los suscriptores un contador de 13 mm. en alquiler, mediante el pago de una cantidad trimestral.

2.- No se autorizará la instalación de contadores únicos que amparen concesiones para más de un usuario.

3.- Cuando por conveniencia del suscriptor de un servicio, deba la instalación llevar más de un aparato-contador de agua el SEMAS se obliga únicamente a la colocación de un solo contador de 13 mm. siendo los demás adquiridos por el suscriptor.

4.- Todo contador cuyo funcionamiento sea defectuoso a juicio del SEMAS o se pare por cualquier circunstancia, habrá de ser sustituido inmediatamente por otro.

Artículo 40.- 1.- La instalación de los contadores así como su retirada para su reparación o sustitución se efectuará por el personal del SEMAS.

2.- La modificación del emplazamiento de los contadores, cualquiera que sea su causa, exigirá autorización del SEMAS, procediéndose por este a la colocación de nuevos precintos.

Artículo 41.- 1.- Los contadores se situarán en el interior del inmueble a abastecer (planta baja), en un cuarto cerrado, protegido y fácilmente accesible y mediante la instalación de una batería para los mismos en su interior.

2.- Cada contador deberá de llevar una llave de entrada y otra de salida y dotado de emisor de impulsos conectado a una central lectora con Interface RS 232.-

3.- Será de libre determinación del SEMAS, el tipo de contador, sus características técnicas y calibre, así como las características de la central.

4.- Cuando los ramales interiores sean de tubería galvanizada, deberán disponer de un accesorio de metal roscado para poder soldar la tubería de plomo y acoplar los enlaces del contador.

Artículo 42.- 1.- Las cámaras o lugares en donde se instale la batería de contadores, estará provista de iluminación eléctrica y de un desagüe de capacidad suficiente para poder evacuar el agua que se desprenda en cualquier avería normal.

2.- La cerradura de la puerta de entrada al cuarto de la batería de contadores será normalizada, según modelo que señale el SEMAS.

Artículo 43.- 1.- Cada vivienda o local destinado a actividades profesionales, comerciales, industriales y de servicios dispondrá de un contador individual.

2.- La instalación de contadores generales sólo se permitirá en inmuebles de especiales características, a juicio del SEMAS.

Artículo 44.- 1.- En los edificios en que existan o hayan de establecerse grupos de presión o de elevación de agua y tengan instalados contadores individuales para viviendas o locales, deberán estar provistos de un contador general para control de consumos, instalado en el ramal del aljibe, en lugar accesible y limpio que permita verificar fácilmente su lectura, cuya alta de abono figurará a nombre del propietario, o en su caso, de la Comunidad de Propietarios.

2.- En los edificios en donde haya instalaciones de agua caliente central, o cualquier otro servicio de características similares en cuanto a servicio común será preciso su contratación mediante contador de agua único y como un servicio independiente por cada instalación.

3.- En los grupos de varios bloques, urbanizaciones, etc. en donde haya red interior de abastecimiento y haya o no grupos de presión o bombeo y/o zonas en donde se gaste o pueda gastar agua por uso ajeno a las viviendas, por deficiencia en las tuberías o por rotura de las mismas, tendrá que instalarse un contador general para control de consumos en la tubería de entrada al recinto, en lugar accesible que permita verificar fácilmente su lectura y debidamente protegido y cuya alta de abono figurará a nombre del Propietario ó Comunidad de Propietarios del grupo, urbanización etc.

Artículo 45.- 1.- Los contadores utilizados en régimen de alquiler por los abonados, serán conservados y reparados por el SEMAS de los que es propieta-



rio y por cuenta del mismo, salvo en los supuestos de averías, desperfectos, deterioros o defectos de funcionamiento imputables al abonado, en cuyo caso satisfará los gastos de reparación o sustitución por otro nuevo, si no procediese su arreglo, con independencia de la imposición de la sanción por la infracción cometida.

Artículo 46.- 1.- Todo usuario cuyos consumos excedan de los normales admitidos para calibres de 13 milímetros, adquirirán por su cuenta el aparato adecuado a sus necesidades, debiendo ser estos medidores del sistema o sistemas admitidos por el SEMAS quien fijará el tipo, calibre y emplazamiento, teniendo en cuenta el consumo probable, régimen de la red y demás condiciones necesarias para el suministro de la línea a abastecer.

2.- La conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de los aparatos contadores a que se refiere el número precedente se realizarán preceptivamente por el SEMAS y por cuenta de este salvo en caso de rotura o avería, que serán a cargo del usuario.

3.- Cuando un contador de este calibre superior a 13 mm. no admita reparación, el abonado vendrá obligado a adquirir otro nuevo en su lugar.

Artículo 47.- 1.- Para la ejecución de obras de urbanizaciones o de obras e instalaciones que se realicen en calles, vías públicas o bienes de dominio público municipal o de otra Entidad Pública, se autorizará a petición del contratista o del Organismo o Entidad si la ejecución se realiza directamente, o por administración, el uso del agua por toma en las bocas de riego, mediante utilización de columna propiedad del SEMAS.

2.- Cuando el solicitante sea el contratista de la obra o instalación, constituirá previamente en el SEMAS depósito equivalente al doble del importe del valor de la columna a responder de su devolución una vez transcurrido el plazo de utilización.

3.- Los contadores instalados con destino al control del consumo efectuado en las obras de nuevos edificios mientras duren estas, serán adquiridos por los contratistas de acuerdo con las instrucciones del SEMAS y le servirán para, ser colocados en diferentes obras, éntanto ésta los considere aptos en su funcionamiento y previa verificación oficial por la Jefatura de Industria de esta provincia, en cada nueva instalación.

Las reparaciones o sustituciones por otros nuevos serán de cuenta del abonado. Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier circunstancia ajena al SEMAS, la facturación se efectuará sobre la base de ocho metros cúbicos de agua mensuales por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que este pueda proceder a la rescisión del contrato de suministro y al corte del agua.

Artículo 48.- 1.- La lectura de los datos registrados por cada contador se realizarán trimestralmente por empleados del SEMAS y no existiendo pruebas fehacientes en contrario, dará fe de los consumos de cada abonado.

2.- Cuando al leerse un contador se observe que funciona mal, está deteriorado o parado, la facturación del trimestre en cuestión, se realizará por igual consumo que se facturó en el mismo período del año anterior.

3.- Cuando un contador no se pueda leer por estar cerrado o no tenerse acceso a la vivienda o local, se facturará (con la última lectura conocida) la cuota mínima trimestral que correspondá en pesetas.

La próxima lectura que pueda hacerse, provocará una operación de liquidación de la siguiente forma:

Última lectura conocida, menos lectura actual, menos tantas veces los m<sup>3</sup> de dotación mínima (trimestral) como períodos (trimestres) no haya podido leerse menos los m<sup>3</sup> de dotación mínima que se facturan, será igual a los m<sup>3</sup> de exceso a pagar.

4.- Los lectores del SEMAS estarán provistos de tarjetas acreditativas de tal condición, que exhibirán a los abonados a requerimiento de estos.

Artículo 49.- 1.- Cualquier abonado que abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento del contador, podrá solicitar la verificación oficial del mismo por los Organismos Competentes, notificándolo al SEMAS.

2.- Los gastos que se originen por la verificación del contador serán de cuenta del abonado, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan en la liquidación de consumos que el SEMAS realizará cuando se comprobare el funcionamiento indebido del aparato.

## TARIFAS

### CAPÍTULO VII

Artículo 50.- Los volúmenes de agua de consumo doméstico, se facturarán sobre las bases de una dotación mínima trimestral con arreglo a las tarifas vigentes.

Artículo 51.- Los excesos de consumo se facturarán igualmente con arreglo a las tarifas vigentes al precio que correspondá.

Artículo 52.- A los suministros de edificios a quienes en su día se les autorizó una sola concesión amparando más de un usuario; se les aplicará la forma de facturación siguiente:

El consumo mínimo trimestral que dará lugar a su vez a la cuota mínima fija trimestral a pagar, se obtendrá de acuerdo con el producto resultante del número de viviendas o servicios del inmueble, por la dotación mínima que para cada servicio está vigente.

Los excesos de consumo sobre este mínimo, se facturarán según las tarifas vigentes.

Artículo 53.- Los volúmenes de agua de consumo no doméstico, se facturarán sobre la base de una dotación mínima trimestral, con arreglo a las tarifas vigentes.

Cuando el consumo exceda del mínimo trimestral, se facturarán todo el consumo al precio que correspondá como exceso.

Artículo 54.- Las facturaciones por mínimo de consumo, se cobrarán durante el trimestre a que correspondá.

Los excesos de consumo, se facturarán una vez efectuado su control.

Artículo 55.- Podrán recogerse al contrato doméstico bonificado, las personas que en cada año reunan los requisitos que se establezcan por el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Artículo 56.- Los establecimientos y dependencias del Estado, abonarán el agua como los demás usuarios.

Artículo 57.- Las condiciones de suministro de agua a la Junta del Puerto con destino a aguas de buques, serán pactadas de acuerdo con las características y circunstancias del puerto en cada caso, pero nunca inferiores a las que correspondan para los encuadrados en el artículo 53.

Artículo 58.- Son igualmente aplicables a los consumos realizados por las entidades o particulares que exploten inmuebles, servicios del Ayuntamiento o ejecuten Obras Municipales, las normas que en este capítulo se exponen.

Artículo 59.- La facturación por consumo de agua potable y vertido de agua residual, se hará de forma conjunta y en un solo recibo.

## SANEAMIENTO

### INJERTOS

#### CAPÍTULO VIII

### INJERTOS

Artículo 60.- El injerto de los edificios a la red, se efectuará por el solicitante y a su cuenta, de acuerdo con las normas que le sean dictadas por el SEMAS.

Artículo 61.- Cuando con ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reformas reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrán de solicitar del SEMAS nuevo injerto, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Artículo 62.- La conservación y reparación de los injertos se llevará a cabo por el SEMAS y a su costa.

Artículo 63.- La instalación, conservación y en su caso renovación parcial ó total de la red interior de alcantarillado de grupos de varios bloques, urbanizaciones etc. será por cuenta de sus propietarios, ó comunidad de propietarios.

Artículo 64.- El régimen económico a seguir para la liquidación de los gastos que se originen por el injerto será:

a) Calles con red de alcantarillado.- El peticionario abonará los gastos que se originen de material, mano de obra y medios auxiliares propios del injerto.

Como contribución a la red general, abonará además una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultare por la instalación de la red de alcantarillado a lo largo del frente de la línea en las calles de dos tuberías y a la cuarta parte en las calles de una sola tubería de alcantarillado.

Como contribución al sistema principal (Colectores, Estación de Tratamiento y Emisarios) abonará una cuota del 0,01 0/00 del valor de esa inversión en cada momento.

b) Calles sin red de alcantarillado.- Si el SEMAS lo estima conveniente instalará la red por su cuenta, sujetándose los gastos a satisfacer por el peticionario, a lo establecido en el apartado a) de este mismo artículo.

Si el SEMAS no estima adecuado o no pudiera económicamente ampliar la red podrá convenir con el peticionario, en que corran por su cuenta los gastos que se originen, liquidándose de acuerdo con el apartado a) de este mismo artículo, quedando pendiente de devolverle la diferencia que resultase a su favor en pesetas, conforme vaya habiendo nuevas peticiones que soliciten acometidas de este mismo trozo de red.

Caso de que la ampliación de la red afecte únicamente en el futuro al peticionario, se considerará esta ampliación como parte integrante del propio Injerto.

c) Grupos de varios bloques, Urbanizaciones, etc. Regirá para estos casos todo lo establecido en el apartado a) de este mismo artículo.

Además la distribución de la red dentro del grupo podrá realizarse si así lo solicita, el propio contratista de la obra debiendo ajustarse a las directrices que le marque el SEMAS.

Caso de que la red interior del grupo, se desee que sea montada por el propio SEMAS, lo solicitará mediante instancia, sometiéndose al pago de los gastos que se originen por la mano de obra y medios auxiliares, ya que los materiales a emplear deberá adquirirlos la propia Constructora de acuerdo con lo que el SEMAS considere y ponerlo a disposición de todos los montadores que designe la misma.

Artículo 65.- Cuando un peticionario de Injerto no satisfaga el importe de la factura originada por la realización de dicho Injerto al serle presentada al cobro, se le dejará aviso impreso y fechado y se esperará ocho días a que acuda a satisfacer el descubierto en las oficinas del SEMAS.

Transcurrido este plazo, se le pasará nuevamente al cobro la facturación correspondiente, caso de no satisfacer el pago el SEMAS tendrá derecho a suspender el suministro de agua y levantar el Injerto al Industrial, propietario o consumidor que está incurso en esta norma, sin que puedan oponerse a ellos los interesados ni fundar en la suspensión del suministro reclamación de ninguna especie.

Esta suspensión originará a su vez la rescisión del contrato.

Artículo 66.- En caso de vertido a fosa séptica, esta habrá de reunir los requisitos marcados por el SEMAS y habrá de ser realizada su instalación por el solicitante de la misma.

## INSTALACIONES EN EL

### INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

#### CAPÍTULO IX

Artículo 67.- 1.- La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus Disposiciones Complementarias y demás normas aplicables.

Como norma general habrá de observarse las siguientes condiciones (N.T.E. aprobada por Decreto nº 3.565/1972).

- a) Las bajantes habrán de ser de tipo separativo; una para las aguas pluviales y otra para aguas residuales.
- b) Todas las bajantes de agua residual, quedarán ventiladas por su extremo superior o mediante conducto de igual diametro con abertura dispuesta en lugar adecuado.  
En edificios que superen las diez plantas, se instalarán además una columna de ventilación paralela a la bajante.
- c) Cada arqueta general, que irá dentro de la propiedad tendrá como medidas mínimas 70 X 70 cm., su tapa podrá ser de fundición u hormigón armado con sus correspondientes cerco y marco.
- d) Cuando la arqueta general tuviese una profundidad superior a los 90 cm. se construirá en su lugar un pozo de registro dentro de la propiedad también, con diametro no inferior en la boca a 80 centímetros.

2.- En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio del SEMAS así lo exija antes del Injerto y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora separadora de grasas y decantadora de sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

3.- En las instalaciones Industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el efluente reúna las condiciones exigidas por estas Ordenanzas.

#### VERTIDOS

#### CAPÍTULO X

##### GENERALIDADES

Artículo 68.- Las presentes normas regulan las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red Municipal de alcantarillado y sus obras e instalaciones complementarias en el término Municipal y ciudad de Santander, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la red, a fin de evitar la producción de efectos perturbadores siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones o instalaciones de la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales, así como a las instalaciones de Bombeo y Tratamiento.
- b) Dificultades en el mantenimiento de la red, Plantas Depuradoras o Estaciones de Bombeo, por creación de condiciones pesosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- c) Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y largos empleados en las Plantas Depuradoras.
- d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores de las aguas depuradas y los lodos residuales del tratamiento.

##### Artículo 69.- 1.- Aguas de deshecho o residuales domésticas.

Son las aguas usadas procedentes de viviendas. Acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos lavados de ropa y utensilios.

##### 2.- Aguas de deshecho o residuales Industriales.

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos Industriales, comerciales o de otro tipo, que acarreen desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación, manufactura, o actividad correspondiente.

##### NORMAS DE VERTIDO

Artículo 70.- Queda totalmente prohibido vertir, o permitir que se viertan directa o indirectamente a la red de alcantarillado o cauce Municipal, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligrosos o inconvenientes en las instalaciones del saneamiento.

1.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de vertido a la red de alcantarillado o cauce Municipal, deberán dar siempre valores inferiores al 10 % del límite inferior de explosividad.

2.- Materias que, por ellas solas o como consecuencia de procesos o reacciones dentro de la red o cauce Municipal tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones Municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

3.- La creación de atmósferas molestas insalubres tóxicas o peligrosas que impliquen o dificulten el trabajo del personal encargado de la Inspección, Limpieza mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

4.- Ausencia de cantidades notables de materias sólidas, viscosas o constituidas por partículas de gran tamaño, susceptibles de provocar obstrucciones en las alcantarillas u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red, incluyendo entre otras sustancias o materiales, cenizas, carbón, arena, barro, pajá, virutas, metal, vidrio, trapos, ceras y grasas semisólidas, sangre, estercol, huesos, serrín, alquitrán, plásticos, pinturas, desperdicios animales y otras análogas, ya sean enteras o trituradas.

5.- Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales de Santander, que impliquen alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

6.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas, líquidas o gaseosas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos bromatos, sulfuros, cloruros, etc.

7.- Aceites y grasas flotantes en proporción superior a cien (100) mgr/l.

8.- Residuos Industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

9.- Ausencia total de gasolina, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier otro disolvente líquido orgánico miscible en agua y combustibles inflamables.

10.- No se permitirá el envío directo a la red de alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión.

11.- Ausencia de disolventes orgánicos y pinturas cualquiera que sea su proporción y cuantos líquidos contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas de ésta.

12.- Queda prohibido descargar directa o indirectamente a las Instalaciones Municipales de saneamiento vertidos con las características o con concentración de contaminantes igual o superior en todo momento a las expresadas en la siguiente relación que será revisada periódicamente y que en ningún caso se considera exhaustiva ni excluyente:

Temperatura en °C	-----	40	
pH	-----	6-10	
Arsénico	-----	1 p.p.m	
Cadmio total	-----	0,5 "	
Cromo total	-----	1 "	
Cromo hexavalente	-----	1 "	
Cobre total	-----	3 "	
Cianuros totales	-----	10 "	
Cianuros libres	-----	2 "	
Cinza total	-----	6 "	
Estaño total	-----	1 "	
Mercúrio total	-----	0,02 "	
Níquel total	-----	6 "	
Plomo total	-----	2 "	
Fenoles	-----	5 "	
Selenio	-----	1 "	
Sulfatos	-----	500 "	
Sólidos en suspensión	-----	600 "	
Sulfatos	-----	20 "	
Sulfuros totales	-----	3 "	
Sulfuros libres	-----	0,5 "	
Monóxido de carbono	-----	50 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire	
Amoníaco	-----	100 "	"
Cloro	-----	1 "	"
Bromo	-----	1 "	"
Anhidrido carbónico	-----	5.000 "	"

A tal fin se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores o valores tales que impidan que en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal o que afecten a las instalaciones se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

13.- Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración caudal horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier periodo mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces el valor promedio en 24 horas y que puede causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos de instalar algún tipo de pretatamiento de homogeneización y permite controlar en desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas limas, textiles, depilado de pieles, curtidos al cromo, hidrocarburos en general, etc.

14.- El contenido máximo permitido (valor promedio diario) para los contaminantes más frecuentes considerados en relación a su incidencia sobre las distintas fases de los procesos de depuración utilizados se fijó en los siguientes valores:

Nitrógeno amoniacal	-----	25 p.p.m.
Hierro total	-----	10 "
Manganeso total	-----	1,5 "

15.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materias y que a juicio de los técnicos del Servicio Municipalizado de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

16.- Ausencia de desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

17.- Disolventes orgánicos y pinturas cualquiera que sea su proporción.

18.- Los líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o cauce Municipal o reaccionar en las aguas de esta produciendo sustancias comprometidas en los aparatos anteriores.

19.- Todas las Industrias que viertan a la red de alcantarillado aguas residuales sobrantes de sus establecimientos, habrán de respetar en general, lo determinado en el título 3º Capítulo II Artº 245 a 273 ambos inclusive, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico del Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril de 1986 editado en el B.O.E 103 del 30 de Abril de 1986, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y de cuantas normas complementarias sean de aplicación.

**REQUISITOS A QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS VERTIDOS EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 71.- Todas las Industrias existentes a la aprobación de este Reglamento o con licencia de apertura y que viertan o previeran verter a la red de saneamiento, deberán de presentar en el plazo de seis meses ante el SEMAS, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados o que posteriormente se señalen.

Artículo 72.- Una vez aprobadas por el SEMAS los proyectos en cuestión, la construcción, instalación, y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario pudiendo ser revisadas periódicamente por el personal del Servicio.

Artículo 73.- En aquellos casos en que los vertidos de estas Industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en el futuro pudieran establecerse deberán presentar relación detallada en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos de forma que la suma de los procedentes de todas las Industrias no sobrepasen los límites admisibles para la Planta Depuradora. Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán estos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plazo que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiere realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido.

Artículo 74.- Los residuos industriales que contengan materias prohibidas que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos NO PODRÁN VERTIR a la red de saneamiento o cauce Municipal.

Artículo 75.- La Industria usuaria de la red de saneamiento o cauce Municipal deberán notificar de inmediato al Servicio Municipalizado de Aguas de Santander cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que deducen notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

**CONCESIONES DE NUEVOS VERTIDOS**

Artículo 76.- Los peticionarios de acometidas de abastecimiento y saneamiento para Industrias, deberán presentar además de los datos preceptivos descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertidos. A la vista de dichos datos el departamento técnico del Servicio Municipalizado de Aguas de Santander podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento corrector.

Artículo 77.- Si dadas las características de los vertidos no fuese posible su autotrazación y se hiciera necesario la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos el Servicio Municipalizado de Aguas de Santander le pondrá en conocimiento del interesado indicando las características a corregir al objeto de que por parte del usuario se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio dará cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Artículo 78.- No se autorizarán las acometidas a la red de agua y saneamiento de las Industrias hasta tanto se encuentren terminados de acuerdo con los proyectos aprobados o las instalaciones correctoras. Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento colectivo no fuesen los previstos en el proyecto aprobado, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto antes de iniciar el vertido.

#### DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS

##### A CONTROLAR

Artículo 79.- Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Los citados métodos patrón son los que figuran en el libro "Standard Methods for the examination of water and Waste Water" 14 Edición 1.975 publicado conjuntamente por :

American Public Association (A.P.H.A.)

American Water Works Association (A.W.W.A.)

Water pollution control Federation (W.P.C.F.)

Artículo 80.- Para la comprobación de los vertidos Industriales, de aquellas características o componentes cuyos valores o concentraciones máximas no pueden ser excedidas en ningún momento, bastará efectuar las medidas y análisis sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe del establecimiento Industrial a la red de alcantarillado o cauce Municipal. En aquellos otros contaminantes o características para los que se han establecido otros valores máximos permisibles, promedio durante un periodo determinado (15 minutos) o intervalo diario de duración de vertidos las medidas y análisis se practicarán sobre muestras compuestas, proporcionales al caudal muestreado tomadas simultáneamente de todos los conductos de desagüe del establecimiento y durante el periodo considerado. Con el fin de hacer posible esta comprobación, las Industrias quedan obligadas a disponer de sus conductos de desagüe de los dispositivos necesarios para la extracción de muestras y el aforo de los caudales tales como arquetas con vertedero, estrechamientos, registradores etc. , y que a juicio del SEMAS sean suficientes.

Artículo 81.- Los programas de muestreo, la situación de los puntos de toma, hora y frecuencia de los mismos, serán establecidos por el SEMAS, para cada caso individual.

Artículo 82.- En caso de que se haya convenido con la Industria la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo de volumen de vertidos, el SEMAS podrá solicitar en cualquier momento que el medidor este adecuadamente calibrado.

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 83.- A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en este Reglamento habrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores o cauces Municipales.

Artículo 84.- Las Industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras, que se requieran, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos. La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que corresponda, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del suministro de agua.

Artículo 85.- Para las inspecciones podrá penetrarse en aquellas propiedades privadas sobre las que el Excmo. Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, a fin de llevar a cabo los servicios de observación, medición, toma de muestras, reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado o cauce público que este situado dentro de los límites de dicha servidumbre.

Artículo 86.- En todos los actos de inspección, los empleados encargados de la misma, deberán ir previstos y exhibir el documento que les acredite la practica de aquellos.

Artículo 87.- Del resultado de la inspección, se levantará acta, de la que se entregará uno de los ejemplares a la persona ó entidad afectada.

#### INFRACCIONES DE FRAUDACIONES Y SANCIONES

Artículo 88.- Se consideran infracciones las siguientes :

- El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
- Obstaculizar el acceso a los puntos de vertido de los empleados del Servicio o Ayuntamiento que vayan previstos de su correspondiente documentación de identificación, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido se estimen necesarias.
- El disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.
- La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 89.- Constituyen defraudaciones las siguientes:

- Suministrar datos falsos con animo de lucro, en evitación del pago de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.
- Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado, sin previa contratación del vertido.
- La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 90.- En los supuestos de infracción a que se refiere el apartado correspondiente, se aplicarán las siguientes sanciones:

- El abonado o usuario que incumpliere las obligaciones derivadas del contrato vendrá obligado a indemnizar los daños que por tal incumplimiento se causaren al Servicio o a los bienes públicos, pudiendo proponerse a la Alcaldía la imposición de multas de cuantía variable.
- El usuario que no diere facilidades a los empleados del Servicio o del Excmo. Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiese formalizado.
- El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido no autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que detallará las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Artículo 91.- Transcurrido el plazo indicado sin que lo hiciera así o de no ejecutar las instalaciones correctoras que, le hubieren sido aprobadas, se será anulado el vertido y el suministro de agua de la Industria que se trate. Con independencia de lo anterior el usuario viene obligado a indemnizar de los daños causados a las instalaciones y redes Municipales o a terceros, como consecuencia de la alteración de las características de los vertidos que tuviere contratados.

Artículo 92.- Las defraudaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ordene la suspensión de agua y vertido de la Industria, sin perjuicio de ejecutar las acciones civiles y penales de que se estimé asistido. De estas resoluciones se dará conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Artículo 93.- Así mismo, queda incluido lo establecido en los Arts 314 al 342 ambos inclusive del Reglamento Público Hidráulico.

#### TARIFAS

##### CAPITULO XI

Artículo 94.- Las tarifas por vertido de agua residual a:

Alcantarilla Municipal, alcantarillas particulares, fosas sépticas, pozos negros, ~~etc.~~ se devengará de acuerdo con el volumen de agua potable medido por contadores, suministrado por el SEMAS al usuario.

Artículo 95.- Los vertidos de agua residual de consumo doméstico se facturará sobre la base de una cuota mínima trimestral, con arreglo a las tarifas vigentes.

Artículo 96.- Los vertidos de agua residual correspondientes a excesos de consumos domésticos, se facturará igualmente con arreglo a las tarifas vigentes.

Artículo 97.- Los vertidos de agua residual correspondientes a consumos no domésticos, se facturarán sobre la base de una cuota mínima trimestral con arreglo a las tarifas vigentes.

Artículo 98.- Los vertidos de agua residual correspondientes a consumo no doméstico, cuando este consumo medido por contador exceda del mínimo trimestral se facturará todo el consumo al precio de exceso que corresponda con arreglo a las tarifas vigentes.

Artículo 99.- Las facturaciones de cuota mínima por vertido de agua residual se cobrarán durante el trimestre a que corresponda.

Artículo 100.- Las facturaciones por vertido de agua residual cuando el consumo medido por contador exceda el mínimo trimestral se efectuarán una vez efectuado su control.

Artículo 101.- Los establecimientos y dependencias del Estado, abonarán el vertido de agua como los demás usuarios.

Artículo 102.- Son igualmente aplicables a los vertidos realizados por las entidades o particulares que exploten inmuebles, servicios del Ayuntamiento o ejecuten Obras Municipales, las normas que en este capítulo se exponen.

Artículo 103.- La facturación por consumo de agua potable y vertido de agua residual, se hará de forma conjunta y en un solo recibo.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria su aprobación definitiva.

SEGUNDA.- Los que no se adapten al nuevo Reglamento, tendrán un plazo de seis meses para regular la situación.

TERCERA.- A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado:

El Reglamento de Usuarios del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua, Vertido y Tratamiento de Aguas Residuales de Santander.

El presente Reglamento ha sido aprobado por :

Consejo de Administración del SEMAS en fecha : 2/11/90

Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en fecha : 7/6/90

Publicado por el B.O.C. en fecha :

90/32486

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE VOTO

##### ANUNCIO

Por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 12 de mayo de 1990, se acordó la iniciación de los pertinentes trámites para proceder a la expropiación forzosa en procedimiento de urgencia de los bienes necesarios para la realización de la obra «proyecto modificado del saneamiento en Bádames (2.ª fase) (Ayuntamiento de Voto)», cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 1986 y declarado de utilidad pública al tratarse de obra incluida en el plan de obras y servicios provincial de 1986-1987, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de

Cantabria» aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación, a los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

##### Relación de bienes afectados

Único.—Polígono 2, parcela 82 del Catastro de Rústica, sita en Bádames, de 1.740 metros cuadrados según Catastro y 8.935,16 metros cuadrados según medición. Propietarios proindivisos: Don Rafael, don Enrique y doña María Carlota Alonso Cruzado, con domicilio en Bádames los dos primeros y en La Cavada (Riotuerto), la tercera. Linda: Norte, carretera; Sur, río y doña América Fernández Cruz; Este, carretera y doña América Fernández Cruz, y Oeste, doña América Fernández Cruz. Superficie afectada por la expropiación, 437,22 metros cuadrados.

Voto a 18 de mayo de 1990.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

90/24282

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1990, acordó aprobar inicialmente el plan parcial Sancibrián, de la subárea A-5-3, expediente 14/281/89, promovido por «Construcciones Canadá, S. A.».

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto el plan parcial, junto con el expediente instruido al efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa Cruz de Bezana, 29 de junio de 1990.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

90/33262

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 de mayo de 1990, ha aprobado definitivamente el estudio de detalle de la Unidad de Actuación número 9 del plan general de ordenación urbana de Reinosa, presentado por don Julio Gutiérrez Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140-6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a partir del día siguiente de la comunicación de lo resuelto en el primero.

Reinosa, 10 de mayo de 1990.—El alcalde, Francisco Fernández-Cotero Fernández.

90/25204

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 1.424/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado suplente del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por auto del día de la fecha, en autos de I. L. T. seguidos a instancias de don Ambrosio Ruiz Fernández, contra la empresa «Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas», con el número 1.424/84, ejecución número 97/85.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto en el día de hoy, que literalmente dice así: «Acuerda estimar el recurso de reposición formulado por la parte actora dejando sin efecto el auto de insolvencia provisional de fecha 24 de abril de 1990, prosiguiéndose la ejecución contra las empresas «Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas», «I. Q. Drovecol», «Gomas Marinas, S. A.», «Gummagar, S. A.», «Hispanagar, S. A.», «Paemi», «Sanvalle, S. A.», «Optigar, S. A.», e «Industrias Roko, Sociedad Anónima», a cuyo efecto se oficiará al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda».

Y para que sirva de notificación a «Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas», «I. Q. Drovecol», «Gomas Marinas, S. A.», «Gummagar, S. A.», «Hispanagar, S. A.», «Paemi», «Sanvalle, S. A.», «Optigar, Sociedad Anónima» e «Industrias Roko, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de mayo de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/27643

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 703/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 19 de junio de 1990, dicta en autos de accidente seguidos a instancias de «Mutua Madín», contra don Aniceto Madrazo Hermida y otros, señalados con el número 703/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que con estimación parcial de la demanda formulada por «Mutua Madín», contra la empresa de don Aniceto Madrazo Hermida, don Segundo Rueda Gutiérrez, don Miguel Martín Agüero, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de

la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa de don Aniceto Madrazo Hermida y subsidiariamente para el caso de insolvencia de éste a las entidades gestoras, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, a que abone a la actora, «Mutua Madín», la cantidad de 912.954 pesetas, en resarcimiento de los gastos causados a la misma por las prestaciones médicas y de desplazamientos correspondientes a los trabajadores de aquella empresa, don Segundo Rueda Gutiérrez y don Miguel Martín Agüero, también demandados en esta causa, y absuelvo a los mismos trabajadores de los pedimentos de la demanda dicha.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Aniceto Madrazo Hermida, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/30934

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 211/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 12 de junio de 1990, dicta en autos de impugnación de convenio colectivo, seguidos a instancias de don José Luis Revilla Álvarez y otros, contra «Unión General de Trabajadores», «Comisiones Obreras», «Unión Sindical Obrera», «Confederación de Organizaciones Empresariales» y PYME de Cantabria, señalados con el número 211/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José Luis Revilla Álvarez, don José Luis Peña Díez, doña Marina Pacheco Valduesa, don José Luis Arce Gil, don Federico José Campos Pedraja, don José Antonio Cantero Bernal, don Juan José Negrete Mazón, don Salvador Prado Leñero, don Francisco Arsenio Tazón Expósito, don Florencio Fernández Pazos, don Javier Gurruchaga Orallo, «Gestisa Informática de Torrelavega, S. A.», «Gestisa Asesores Torrelavega, S. A.», «Centro de Organización de Congresos, S. A.», «Gestisa, S. A.», «Gestisa Informática Santander, S. A.», «Praca-Neta, S. A.», «Gestisa Asesores Laredo, S. A.», «Gestisa Auditores Torrelavega, S. A.», «Gestisa Asesores Santander, S. A.», «Gestisa Contable Torrelavega, S. A.», «Gestisa Madrid, S. A.», «Gestisa Auditores Laredo, S. A.», «Gestisa Informática

Laredo, S. A.», «Gestisa Laboral Santander, S. A.», «Gestisa Auditores Santander, S. A.», «Gestisa Laboral Laredo, S. A.», «Gestisa Contable Laredo, S. A.», «Gestisa Auditores Madrid, S. A.» y «Gestisa Laboral Torrelavega, S. A.», contra «Unión General de Trabajadores», «Comisiones Obreras», «Unión Sindical Obrera», «Confederación de Organizaciones Empresariales» y PYME de Cantabria, debo declarar y declaro que el convenio colectivo regional de Oficinas y Despachos para Cantabria, años 1989 y 1990, tiene el carácter de «pacto colectivo estatutario» de eficacia limitada. Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29236

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 703/88*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social Número Dos se siguen actuaciones bajo el número 703/88, seguidas a instancia de don Rafael Campos Rifé, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación de pensión, en los que se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia del tenor literal siguiente:

Estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto en nombre del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por el magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander de fecha 13 de marzo de 1990, mantenemos el fallo recurrido en cuanto a la pensión de jubilación del actor don Rafael Campos Rifé en su cuantía mensual de 53.314 pesetas, derivadas de una base reguladora de 91.921 pesetas al mes, sin perjuicio de las mejoras aplicables, pero modificamos el sentido de la condena impuesta a la empresa demandada «Construcciones Calvo» en la persona de su empresario individual, don Cesáreo Calvo, extendiéndola a la diferencia de la pensión de jubilación del actor resultante de la íntegra omisión del deber de cotizar por el mismo en cuanto trabajador a su servicio en el mes de agosto de 1982 y desde noviembre de 1982 hasta febrero de 1984. Mantenemos la condena al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social al íntegro

anticipo de la referida pensión de jubilación al actor, pero con reserva de la integridad de sus acciones y derechos por la indicada responsabilidad empresarial en el pago de la pensión y en el de las cotizaciones y confirmamos también la absolución de la empresa demandada «Dimensión Industrial, S. A.».

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Cesáreo Calvo Martín, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de junio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/29883

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 581/88*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 581/88, promovidas por don José Luis Blanco Maza, contra el INEM y «Prodiecu, S. L.», en reclamación por salarios, en las que, con fecha 19 del corriente mes de junio, en trámite de recurso, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia. Magistrado señor Fernández Díez. Santander a 19 de junio de 1990. Dada cuenta con la anterior diligencia y no habiéndose subsanado la demanda por el actor don José Luis Blanco Maza, dentro del plazo legal dado en providencia anterior, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior; se tiene el mismo por desistido de su reclamación, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente a las partes y anotación en los libros correspondientes».

Y para que sirva de notificación de la anterior providencia a la empresa demandada «Prodiecu, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido y firmo el presente, en Santander a 19 de junio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/31540

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 53/90*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 53/90, a instancias de don José Ramón del Río Córdoba, contra «Moto Iris, S. A.» (don Santiago M. Poncela y don Guillermo Gutiérrez N.), en reclamación por despido, en las que en resolución de incidente de no readmisión presentado por la parte actora, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Su señoría ilustrísima don Miguel Carlos Fernández Díez, magistrado del Juzgado de lo Social Número

Dos de Cantabria, ante mí, dispone: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el actor don José Ramón del Río Córdoba, debía declarar y declaraba extinguida con fecha 15 de junio de 1990, la relación laboral entre dicho ejecutante y la empresa «Moto Iris, S. C.» (don Santiago Mario Poncela Mallo y don Guillermo Gutiérrez Novoa), señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, la ya fijada en la sentencia dictada por importe de 194.545 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada empresa, la cual deberá abonar asimismo al trabajador la suma de 479.457 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días desde su notificación».

Y para que sirva de notificación del auto dictado a la demandada en los referidos autos, «Moto Iris, Sociedad Anónima» (don Santiago Mario Poncela Mallo y don Guillermo Gutiérrez Novoa), actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de junio de 1990.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

90/30941

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 13/90*

Doña Amparo Colvee Benloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en la ejecución de sentencia registrada bajo el número 13/90, dimanante de los autos promovidos por don Antonio Zotes Rodríguez, por despido, contra «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Más Seguridad de Cantabria, Sociedad Anónima», para hacer pago al productor que a continuación se relaciona, de la cantidad que también se detalla: A don Antonio Zotes Rodríguez, 570.026 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 11 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benloch.

90/29243

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 845/88*

Doña Amparo Colvee Benloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 845/88 y ejecución número 53/89, seguidos por reclamación de cantidad contra «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», a instancia de don Manuel Galván Cagigas, se ha dictado auto de insolvencia con esta fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Más Seguridad de Cantabria, Sociedad Anónima», para hacer pago al productor que a continuación se relaciona, de la cantidad que también se detalla, por el concepto de cantidad, a don Manuel Galván Cagigas, 178.450 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación a la empresa demandada «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benloch.

90/29244

### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

## Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003